

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de mayo de 1980.

Vistas estas actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 4.224/80, caratulado "Rene Giaccio s/ demora en el diligenciamiento de cédula" y

Considerando:

1º) Que la presente denuncia es formulada a raíz del diligenciamiento tardío de la cédula librada el 26 de octubre de 1979 en los autos "Contreras Juan Bautista y otros c/ López Godoy P. s/ ley 17.258", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 14.

Según surge del acta labrada al dorso del referido instrumento, la notificación se practicó el día 13 de noviembre, habiendo tenido lugar la recepción en la Oficina de Notificaciones el día 30 de octubre.

2º) Que en el descargo efectuado a fs. 8 el Notificador, reconoce el atraso señalado y expresa que obedeció a diligencias personales que debió efectuar respecto de la adjudicación por el Banco Hipotecario Nacional, de un préstamo para la vivienda, gestiones que practicó desde el 3 de octubre / hasta el 10 del mismo mes. Agrega que puso en conocimiento del Sr. Jefe de la Oficina su particular situación.

A fs. 9 el Sr. Taurel, a cargo de la Sección Notificaciones en la época referida, manifiesta que consintió el atraso que solicitaba el notificador, con el compromiso formal de que no iba a ser superior a los dos o tres días, y en atención a que la zona no recibía más de doce o quince cédulas diarias.

3º) Que el Reglamento para la Oficina, en su art. 117 dispone que el término del diligenciamiento de las cédulas es de 24 horas "el que puede prorrogarse por 24 horas cuando por razones justificadas el mejor diligenciamiento así lo requiera; "asimismo, -continúa- se observará una tolerancia de 48 horas de atraso para los casos excepcionales en que un notificador preste servicios en dos o más zonas". A su vez el art. 119 prescribe que el Jefe de Sección comunicará al Jefe de la Oficina el nombre del o de los notificadores que incurran en demoras en el diligenciamiento o entrega de cédulas a la ofici

-//-

na; "y dará a conocer en cada una de estas comunicaciones el número de días en que el notificador se hallaba atrasado y la cantidad de veces que haya reincidido en atraso".

4º) Que si las gestiones relativas a la adjudicación del préstamo para vivienda, a las que se refiere el Sr. Riccardi, se cumplieron desde el 3 hasta el 10 de octubre de 1979 y la cédula se le entregó el 30 de ese mes, no existe razón para que esa circunstancia le impidiera efectuar la notificación en término.

Es cierto que el Jefe de la Sección consintió por "el mismo motivo" el atraso "de dos o tres días" en las notificaciones que debía practicar el Sr. Riccardi, pero ello se entiende referido al lapso comprendido entre el 3 y 10 de octubre y no al que se produjo "desde el 21 de octubre hasta el 12 de noviembre, fecha esta última en que devolvió / todas las cédulas de esos días", según informa el Jefe de la Oficina a fs. 10, agregando que el nombrado notificador incurre "casi permanentemente en atrasos".

5º) Que del legajo personal del Sr. Riccardi surge que con fecha 4 de julio de 1977 le fue aplicado un apercibimiento en razón de haber omitido entregar el duplicado de una cédula al notificado. Asimismo, el 24 de julio de 1979 el Sr. Jefe de la Oficina le formula una advertencia por escrito, a raíz del atraso observado en el diligenciamiento / de cédulas.

También figura en el bibliorato sobre su actuación una nota firmada por el Jefe de la Sección Notificaciones el 13 de marzo del presente año, haciéndole saber que debe dar cumplimiento a lo establecido por los arts. 117 y 9 / del Reglamento.

Por tanto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58,
SE RESUELVE:

1º) Apercibir al Auxiliar Superior de 6a. (Notificador) Sr. José Hugo Riccardi, haciéndole saber que en caso de reincidir en la falta de diligenciamiento en término de las cédulas correspondientes a su zona, le serán aplicadas sanciones

-//-

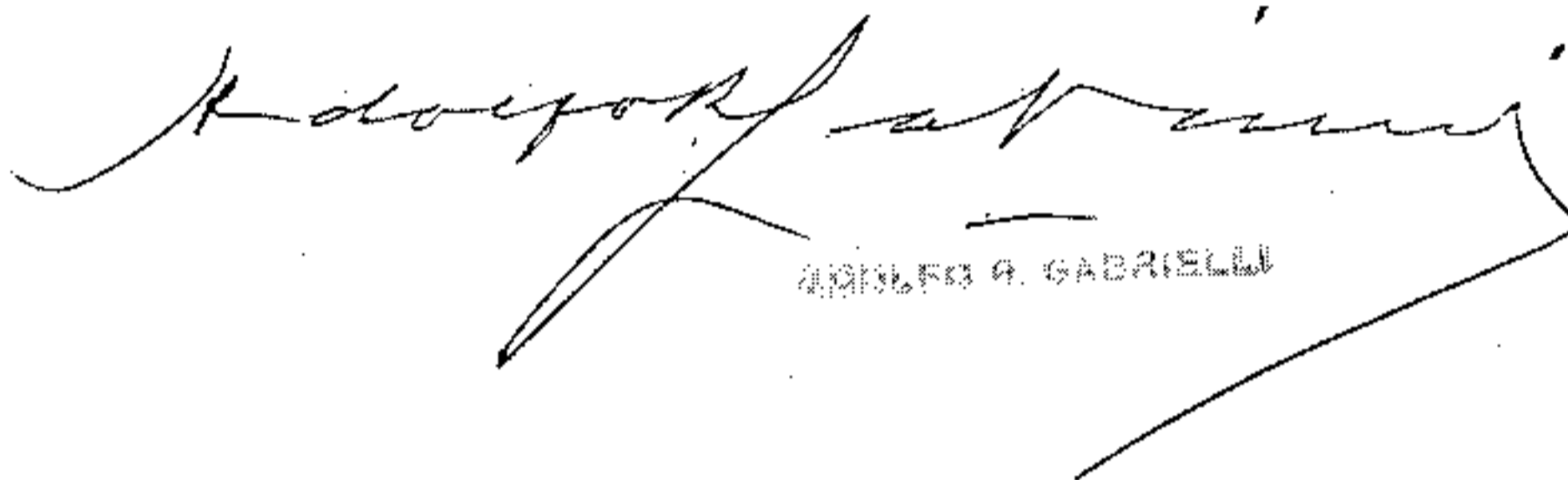
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-11-

más graves.

2°) Recomendar al Sr. Teodoro Alberto Taurel (actual Jefe de la Sección Notificaciones) el estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 y 119 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.



ALFREDO R. GABRIELLI